

cia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la reunión preparatoria como en la principal, tengo la honra de informarle que, de manera excepcional y solamente por el periodo de duración de la Conferencia, las autoridades españolas competentes aplicarán los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la mencionada Convención sobre Misiones Especiales.

Esta Nota, así como su respuesta con su acuerdo por lo que respecta a su contenido, constituirán un acuerdo entre España e Italia, que entrará en vigor de manera provisional en el momento que sea aprobado por el Consejo de Ministros de España y de forma definitiva cuando se cumplan los requisitos que establece la legislación interna española.

Le ruego acepte, señor Embajador, las seguridades de mi alta consideración.

Madrid, 13 de agosto de 1980.

Excmo. Sr. Raffaele Marras, Embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Italiana, Madrid.

EMBAJADA DE ITALIA

Madrid, 8 de septiembre de 1980.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota número 486, de 13 de agosto de 1980, cuyo tenor es el siguiente:

«Excmo. Sr.:

La reunión preparatoria de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa se iniciará, en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Madrid, el día 9 de septiembre próximo. La reunión principal de dicha Conferencia se iniciará, a su vez, el día 11 de noviembre próximo, no pudiéndose precisar por ahora su duración exacta.

España, por el momento, no es signataria de la Convención sobre Misiones Especiales, anexa a la Resolución 2.530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969).

Para asegurar la protección y los beneficios en materia de privilegios e inmunidades de los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la reunión preparatoria como en la principal, tengo la honra de informarle que, de manera excepcional y solamente por el periodo de la Conferencia, las autoridades españolas competentes aplicarán los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la mencionada Convención sobre Misiones Especiales.

Esta Nota, así como su respuesta con su acuerdo por lo que respecta a su contenido, constituirán un Acuerdo entre España e Italia, que entrará en vigor de manera provisional en el momento que sea aprobado por el Consejo de Ministros de España y de forma definitiva cuando se cumplan los requisitos que establece la legislación interna española.

Le ruego acepte, señor Embajador, las seguridades de mi alta consideración.»

Tengo el honor de confirmarle el acuerdo del Gobierno italiano sobre cuanto precede.

Le ruego acepte, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

Raffaele Marras

Excmo. Sr. don Marcelino Oreja Aguirre, Ministro de Asuntos Exteriores, Madrid.

El presente Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, entró en vigor provisional el 31 de julio de 1980, fecha en que fue aprobado por el Consejo de señores Ministros.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de septiembre de 1980.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

20193 *CANJE DE NOTAS, constitutivo de Acuerdo, de 13 de agosto de 1980 y 8 de septiembre de 1980, entre España y la República Popular de Hungría, sobre aplicación de los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la Convención sobre Misiones Especiales, anexa a la Resolución 2.530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969), a los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la reunión preparatoria de dicha Conferencia como en la reunión principal de la misma.*

Excelentísimo señor:

La reunión preparatoria de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa se iniciará en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Madrid el día 9 de septiembre

próximo. La reunión principal de dicha Conferencia se iniciará, a su vez, el día 11 de noviembre próximo, no pudiéndose precisar por ahora su duración exacta.

España, por el momento, no es signataria de la Convención sobre Misiones Especiales, anexa a la Resolución 2.530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969).

Para asegurar la protección y los beneficios en materia de privilegios e inmunidades de los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la reunión preparatoria como en la principal, tengo la honra de informarle que, de manera excepcional y solamente por el periodo de duración de la Conferencia, las autoridades españolas competentes aplicarán los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la mencionada Convención sobre Misiones Especiales.

Esta Nota, así como su respuesta con su acuerdo por lo que respecta a su contenido, constituirán un acuerdo entre España y la República Popular de Hungría, que entrará en vigor de manera provisional en el momento que sea aprobado por el Consejo de Ministros de España y de forma definitiva cuando se cumplan los requisitos que establece la legislación interna española.

Le ruego acepte, señor Embajador, las seguridades de mi alta consideración.

Madrid, 13 de agosto de 1980.

Excmo. Sr. Laszlo Kincses, Embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Popular de Hungría, Madrid.

EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA EN ESPAÑA

N.º 100

Excelentísimo señor Ministro:

Con referencia a su Nota número 486 c-20 del 13 de agosto de 1980, tengo el honor de poner en su conocimiento que la Parte húngara expresa su acuerdo en que a la Delegación de Hungría que participa en la Conferencia de Madrid sobre la Seguridad y Cooperación en Europa, tanto en la reunión preparatoria como en la principal, por el periodo de duración de la Conferencia, le sean asegurados los privilegios e inmunidades establecidos en la Convención sobre Misiones Especiales, inaugurada para firma en Nueva York el 16 de diciembre de 1969.

La Nota del excelentísimo señor Ministro en fecha de 13 de agosto del año en curso, así como esta respuesta, constituyen un acuerdo entre la República Popular de Hungría y España para aplicar la Convención sobre Misiones Especiales con carácter provisional y excepcional por el periodo de duración de la Conferencia sobre la Seguridad y Cooperación en Europa organizada en Madrid.

Le ruego acepte, excelentísimo señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

Madrid, 8 de septiembre de 1980.

Excmo. Sr. don Marcelino Oreja Aguirre, Ministro de Asuntos Exteriores de España, Madrid.

El presente Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, entró en vigor provisional el 31 de julio de 1980, fecha en que fue aprobado por el Consejo de señores Ministros.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de septiembre de 1980.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

20194 *ORDEN de 18 de septiembre de 1980 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. netá
Atunes frescos o refrigerados (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.000